

respuesta de la Santa Sede a una consulta del Vicario General de Taragona.

PRIETO LOPEZ, Ildefonso: «Nulidad por exclusión total del matrimonio o del «*bonum prolis*», págs. 267 a 286.

La exclusión total del matrimonio equivale a la simulación, y puede ser triple: sin intención de contraer; con intención de contraer, pero sin intención de tomar las obligaciones esenciales del matrimonio; con intención de contraer y de asumir las obligaciones esenciales, pero sin intención de cumplirlas. En el primer caso hay simulación total, en los demás simulación parcial. La primera hace nulo al matrimonio y exige que el objeto de la determinación de la voluntad sea el mismo contrato matrimonial, y que externamente, sin embargo, el contrayente dé su consentimiento. La simulación debe probarse, así como la causa de simular (que puede ser, por ejemplo, el deseo de las riquezas del otro cónyuge, el miedo, amar a otra persona, etc.). La exclusión del «*bonum prolis*» es una de las formas que suelen llamarse, quizá con alguna impropiedad, «simulación parcial»; en esta clase de causas matrimoniales toda la dificultad radica en la prueba plena de los siguientes extremos: 1.º, el acto positivo de la voluntad por el que el contrayente excluyó el «*bonum prolis*»; 2.º, la exclusión del «*bonum prolis*» en cuanto exclusión del derecho al acto conyugal o negación de las obligaciones esenciales en orden a la procreación. El autor estudia con detalle los diversos supuestos que pueden darse: exclusión por pacto, por condición de futuro, exclusión perpetua sin pacto ni condición expresa, exclusión limitada, exclusión con fin honesto, continencia periódica.

MANABICUA, Eliseo de: «Nulidad por exclusión de la unidad o de la indisolubilidad», págs. 303 a 329.

Este trabajo es una continuación del anterior, y por ello algunos conceptos generales se repiten. En la nulidad por exclusión de la unidad el punto neurálgico estriba en la distinción entre el ánimo de excluir el derecho y el de abusar o violarlo; es muy difícil —dicen las sentencias rotales— que se pruebe la exclusión del derecho si no ha habido condición o, principalmente, pacto. De hecho, recogiendo las sentencias de la Rota Romana de 1909 a 1950, encontramos 48 causas en que se aduce la exclusión de la unidad; en 42 ha sido rechazada esta raíz de la nulidad. La presunción general es que mientras no se pruebe lo contrario, se ha intentado el abuso, y que, por lo tanto, el consentimiento es válido. La exclusión de la indisolubilidad tiene una mayor importancia procesal que la exclusión de la unidad. A partir de 1909 la Rota Romana ha dictado 228 sentencias en causas en que se agitaba este principio de nulidad, afir-